

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00772-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo al memorial allegado por el apoderado demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, allegada virtualmente el día **22/09/2021**; el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.-ESSA**, quien, actúa a través de apoderado judicial, contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionante.

TERCERO: CANCELAR y LEVANTAR la medida cautelar así:

➤ Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto adeuden a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO** identificada con NIT.# **824.000.449-2**, en las siguientes entidades: **COOMEVA EPS, CAPRECOM EPS, SOLSALUD EPS, SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, CAFESALUD EPS, NUEVA EPS, MEDIMAS EPS**. Oficiar al Tesorero-Pagador de las entidades.

➤ Embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, ahorros, CDTS o cualquier otro título bancario, que posea la demandada **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO**, identificada con NIT.# **824.000.449-2**, en las siguientes entidades financieras: **BOGOTA, POPULAR, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, COOMULTRASAN, BCSC, ITAU, SUDAMERIS, PICHINCHA, COOMEVA, FINANDINA**, de la ciudad. Oficiar para lo pertinente.

➤ Embargo y retención del crédito que por facturas, por concepto de prestación del servicio de salud, auditado y contabilizado y libre de glosas, adeude la Gobernación del Cesar a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE RIO DE ORO**, identificada con NIT.# **824.000.449-2**. Oficiar al Tesorero-Pagador de la entidad.

CUARTO: REVISADO el cuaderno de medidas cautelares, no se observa solicitud de **REMANENTES**, por ende, no hay lugar de levantamiento alguno.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente **2018-00772-00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO